SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4121/2023 y su acumulado

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Dos solicitudes relacionadas con información relativa al listado con los nombres de los trabajadores ganadores del premio de estímulos y recompensas del año 2015 y 2019.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado manifestó la incompetencia para pronunciarse de la información requerida.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que asuma competencia.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Trabajadores, estímulos y recompensas, incompetencia, Libro de honor, expediente laboral.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4121/2023 y su acumulado.

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **nueve de agosto** de dos mil veintitrés[2]

VISTO el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.4121/2023** y su acumulado **INFOCDMX/RR.IP.4126/2023** interpuestos en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó **dos** solicitudes de acceso a la información, a las que les correspondieron los números de folio **092074523002317** y su acumulado **092074523002322** en las que se requirió lo siguiente:

FOLIO	SOLICITUD
092074523002317	Se solicita un listado con los nombres de los trabajadores ganadores del premio de estímulos y recompensas del año 2015. quienes de ellos fueron acreedores al premio de antigüedad de ese mismo año.

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

092074523002322	Se solicita un listado con los nombres de los trabajadores ganadores del premio de estímulos y recompensas del año 2019. quienes de ellos fueron acreedores al premio de antigüedad de ese mismo año.

Medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" (Sic)

Medio de Entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic)

II. Respuesta a las solicitudes con folio 092074523002317 y 092074523002322. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a las solicitudes de mérito, por medio de dos oficios, suscritos por la Directora de Capital Humano del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, la cual por medio de su similar **AIZT-UDRL/ 109 /2023,** informa al solicitante que no es competencia de la misma, por lo que con fundamento en el **Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** se orienta a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, por ser de su competencia. Se encuentra ubicada en Calle Fray Servando Teresa de Mier #77 Colonia Obrera, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtemóc, Ciudad de Méxivo **Teléfono:** 55 5134 2500 extención 5878

…" (Sic)

III. Recurso. El ocho de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso los medios de impugnación correspondientes a cada uno de los folios de las solicitudes en esta resolución citada, en los términos siguientes:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios***: "*Mi queja es por que la directora de capital humano no responde la solicitud, la manda a la direccion general de administracion de personal y desarrollo administrativo del gobierno de la ciudad de mexico sin responder, siendo que la direccion de capital humano pudo proporcionar la informacion que solicite por que quien tiene la informacion es la jefatura de relaciones laborales ya que ellos son los encargados de llevar a cabo todo el proceso del premio de estimulo y recompensas y que depende de la direccion de capital humano por lo que pueden proporcionar toda la respuesta." (Sic)

IV. Turno. El ocho de junio de dos mil veintitrés, respectivamente, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó los números de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4121/2023** e **INFOCDMX/RR.IP.4126/2023** a los recursos de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Instructora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El trece de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitieron a trámite** los presentes recursos de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Acumulación. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 39 fracción primera del Código de Procedimientos Civiles y el 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo, ambos ordenamientos de la Ciudad de México, utilizados en aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; en correlación con los principios de certeza, eficacia, legalidad y objetividad, resulta procedente, ordenar la acumulación del expediente **INFOCDMX/RR.IP.4126/2023** al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4121/2023**, con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y evitar resoluciones contradictorias.

VII. Alegatos del Sujeto Obligado: El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se recibió, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio **AIZT-DCH/4819/2023**, del veintiséis de mismo mes y año, suscrito por la Directora de Capital Humano del ente recurrido, por medio del cual manifestó lo siguiente:

"…

Atención y Respuesta
Substanciacion del Recurso Fase de Pruebas y Alegatos

Antes de emitir las respectivas respuestas, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, así como las áreas estructurales que la conforman, a partir del Inicio de Funciones de la actual gestión, siempre hemos sido respetuosos de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo cual **posterior al análisis minucioso del acto que se recurre, los agravios e inconformidad del solicitante hoy recurrente, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, manifiesta que, considerando lo vertido en nuestra primer respuesta, Ratificamos en todas y cada una de las partes expresadas misma que se emitió a través de nuestro similar AIZT-DCH/3779/2023 de fecha 24 de mayo de este año.**

…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Envío de comunicación a la persona solicitante. El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a la persona solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la documentación remitida en alegatos, así como la constancia de notificación por correo electrónico.

IX.- Cierre de instrucción. El cuatro de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones, alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que si bien el ente recurrido proporcionó una respuesta complementaria, está no resulta suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, por lo que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"*Registro No. 163972*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **III** de la Ley de Transparencia:

"…
Artículo 234*. El recurso de revisión procederá en contra de:*
…
III. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
…" (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recurso de revisión, inconformándose por la **declaración de incompetencia del ente recurrido.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, la persona solicitante requirió conocer el listado con los nombres de los trabajadores ganadores del premio de estímulos y recompensas del año 2015 y 2019 y, quienes de ellos fueron acreedores al premio de antigüedad de ese mismo año.

En respuesta, el ente recurrido se manifestó incompetente para conocer de lo peticionado y sugirió dirigir la solicitud a la Dirección General de Administración de Persona y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México.

Inconforme, la persona solicitante señaló como agravio la incompetencia.

En alegatos, el ente recurrido reiteró su respuesta primigenia.

Señalado lo previo, se analizará si la respuesta del ente recurrido estuvo apegada a derecho. Al respecto, la Ley de Transparencia en materia refiere lo siguiente:

> "…
> **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…" (Sic)

De la normativa en cita se desprende que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Al respecto, de lo señalado de forma previa, se advierte que la incompetencia hace referencia a la falta o carencia de atribuciones de un sujeto obligado para atender o responder una solicitud.

En esta tesitura, a efecto de conocer si el ente recurrido cuenta con atribuciones para pronunciarse de lo requerido, esto es, el listado con los nombres de los trabajadores ganadores del premio de estímulos y recompensas del año 2015 y 2019 y, quienes de ellos fueron acreedores al premio de antigüedad de ese mismo año, conviene traer a colación los Lineamientos para regular el otorgamiento de los premios de estimulo y recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México, para el ejercicio 2019[3], mismo que en su parte conducente indica:

"…

Los presentesLineamientos tienen como objetivo, otorgar el reconocimiento que se realiza al personaltécnico operativo y lista de raya, al servicio del Gobierno de la Ciudad de México(GCDMX) cumpliendo con los presentes Lineamientos, mediante un reconocimiento a través de remuneración económica y/o días de descanso, a los trabajadores que se hayan destacadoen su desempeño laboral, en los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Primero.-Las disposiciones de los presentes son de observancia general y obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, así como Órganos Autónomos de la Administración Pública de la CDMX.

[3] https://www.turismo.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d9/4e5/6fa/5d94e56fae954581751368.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Segundo.-Los titulares de la administración de los Órganos de la Administración Pública de la CDMX, procurarán y vigilarán el otorgamiento del premio yserán los encargados de dar difusión a la convocatoria entre el personal de sus áreas de adscripción; no omitiendo al personal que preste sus servicios fuera de las instalaciones o en campamentos ubicados dentro y fuera de la Ciudad de México, con el fin de seleccionar a los acreedores a estímulo y/o recompensa.

Tercero.-El GCDMX otorgará el Premio de estímulos y/o recompensas a través de los Órganos de la Administración Pública de la CDMX, al personaltécnico-operativo sindicalizado y no sindicalizado; lista de raya base no sindicalizado y de confianza técnico-operativo ("CF"), que se encuentren activos a la fecha de pago, en el caso de la recompensa asignada.

…

Décimo.-A los trabajadores que seanacreedores de estímulo, se les extenderá un diploma y una constancia, con copia para el expediente del trabajador beneficiado, y otra para el jefe inmediato superior de este mismo, que será elaborada por el área de Capital Humano, y la cual será suscrita por el titular de la unidad administrativa de adscripción del trabajador.

…

Décimo Segundo.-Será responsabilidad de los Órganos de la Administración Pública de la CDMX, validar y autorizar los documentos presentados por los candidatos a participar, de conformidad con el manual anexo a éstos Lineamientos, el cual se encuentra disponible en la página que se describe en el párrafo inmediato anterior.

…

Décimo Séptimo.-En cada uno de los Órganos de la Administración Pública de la CDMX, se instalará al menos un Comité de Evaluación por sector, mediante acto formal; sin perjuicio que cada unidad administrativa que integre el sector de que se trate, instale su propio Comité de Evaluación, fungiendo su Presidente como responsable, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el registro de candidatos a participar en la selección de acreedores a Estímulo y/o Recompensa.
II. Proporcionar a las áreas de Capital Humano o equivalentes, el presente Instrumento.
III. Vigilar que el Lineamiento y Metodología, sean del conocimiento de todas y cada una de las áreas que conformen la unidad administrativa.
IV. Supervisar la aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño e integrar los expedientes de los participantes.
V. Seleccionar de acuerdo al Calendario que forma parte integral del presente Lineamiento, a los trabajadores participantes por cada unidad administrativa que resulten acreedores a Estímulo y/o Recompensa y publicar las listas correspondientes.

…

Vigésimo Tercero.–Los órganos de la Administración Pública de la CDMX, deberán contar con bases de datos, en la que se concentre registro del personal acreedor a estímulo y/o recompensa, respecto a ejercicios anteriores, así como el ejercicio en el que se solicite. Lo anterior, a efecto de tener un control interno y evitar duplicidad en los pagos.

…

Vigésimo Séptimo.-Los Órganos de la Administración Pública de la CDMX,serán los responsables de elaborar el Libro de Honor, en el cual quedarán los nombres de los acreedores al estímulo y/o recompensa.

…" (Sic)

De los Lineamientos antes citados se extrae lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que existe un reconocimiento a través de remuneración económica y/o días de descanso a los trabajadores al servicio del Gobierno de loa Ciudad de México, que se hayan destacado en su desempeño laboral en las Dependencias, Órganos desconcentrados, Alcaldías, etc., de la Ciudad de México.
- Que los titulares de la administración de los Órganos de la Administración Pública de la CDMX, procuran y vigilan el otorgamiento del premio, así como de la difusión de la convocatoria.
- **Que a los ganadores del estímulo, se les extenderá un diploma y una constancia, <u>con copia a su expediente laboral</u>**, y otra más para el jefe inmediato del mismo.
- **Que cada órgano de la Administración Pública de la CDMX, deberá contar con bases de datos en la que se concentre el registro del personal acreedor a estímulo y/o recompensa, <u>respecto a ejercicios anteriores</u>**, a efecto de tener un control interno y evitar duplicidad en los pagos.
- Que cada órgano de la Administración Pública de la CDMX deberá elaborar un **libro de honor, en el que se asientan los nombres de los acreedores al estímulo y/o recompensa.**

Es entonces que, contrario a lo señalado por el ente recurrido en respuesta, este si tiene atribuciones respecto de lo requerido, toda vez que los titulares de la administración de los Órganos de la Administración Pública de la CDMX, procuran y vigilan el otorgamiento del premio; elaboran un **libro de honor, en el que se asientan los nombres de los acreedores al estímulo y/o recompensa** y que **a los ganadores del estímulo, se les extiende un diploma y una constancia, que se guarda <u>con copia a su expediente laboral</u>**.

Asimismo, que cada órgano de la Administración Pública de la CDMX, debe contar con bases de datos en la que se concentra el registro del personal acreedor a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

estímulo y/o recompensa, **respecto a ejercicios anteriores**, por lo que si cuenta con la información requerida respecto de 2015 y 2019.

Por tanto, el ente recurrido si cuenta con competencia para pronunciarse de lo requerido, pues la información que da cuenta de lo requerido, obra en los archivos de la Alcaldía Iztacalco, en el **libro de honor**, en la **base de datos** en la que se concentra el registro del personal acreedor a estímulo y/o recompensa, **respecto de ejercicios anteriores,** y en los **expedientes laborales** de las personas servidoras públicas acreedoras al estímulo.

Robustece lo previo que, de las constancias que se toman del manual administrativo del sujeto obligado se advierte la competencia del mismo para dar la debida atención a la solicitud, como se puede apreciar:

> "…
> **Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones**
> Función Principal 1: Asegurar, organizar y aplicar el programa de otorgamiento de las prestaciones laborales, **estímulos** y servicios al personal que permitan el pleno desarrollo laboral de los empleados, así como comprobar la correcta aplicación de las condiciones de trabajo ya sea de manera interna o externa en cuestión, con apego a la normatividad.
>
> **Funciones Básicas:**
> • Asegurar la atención de los asuntos laborales planteados por las diferentes áreas administrativas de la Alcaldía.
> **• Programar y vigilar el otorgamiento de las prestaciones, estímulos y servicios al personal, como son: fondo de ahorro capitalizable (FONAC), vales administrativos, día de las madres, apoyo de útiles escolares, empleado del mes, día internacional de la mujer, día del padre, premio de puntualidad, premio de administración, premio de antigüedad, fondo de retiro jubilatorio, día del niño, apoyo por gastos de titulación, apoyo por termino de licenciatura, apoyo por defunción y pago por matrimonio.**
> • Vigilar el cumplimiento a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México y demás normas en materia laboral.
> …" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Del Manual antes referido tenemos que la Jefatura de Unidad Departamental de Relacionas Laborales y Prestaciones, en atención a sus funciones, si conoce de la información requerida, dado que tiene la atribución y obligación de mantener en sus archivos una información y documentación relativa a llevar un registro y control en atención a el otorgamiento de las prestaciones, **estímulos** y servicios al personal, como son: fondo de ahorro capitalizable (FONAC), vales administrativos, día de las madres, apoyo de útiles escolares, empleado del mes, día internacional de la mujer, día del padre, premio de puntualidad, premio de administración, **premio de antigüedad**, fondo de retiro jubilatorio, día del niño, apoyo por gastos de titulación, apoyo por termino de licenciatura, apoyo por defunción y pago por matrimonio.

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los putos requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**

En este orden de ideas, el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**, pues tal como se analizó, el ente recurrido si cuenta con competencia para conocer de lo peticionado.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que asuma competencia y realice una nueva búsqueda con criterio amplio respecto de la información peticionada por la persona solicitante y proporcione el resultado de la búsqueda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se dejan a salvo los derechos de la persona solicitante para presentar una nueva solicitud de información, una vez que haya transcurrido el plazo con que cuenta el ente recurrido para detentar la información de interés.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de agosto** de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LEGG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20